

RADICACION: 08001315300720210010300  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.  
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento, con respecto al oficio No. 125 de fecha mayo 3 de 2023, emanado por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, quien esta comunicando el embargo del remanente que pudiere resultar dentro del proceso radicado bajo el No. 08001315300720210010300. Sírvase proveer,

Barranquilla, agosto 3 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO TRES (3) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y con observancia de que obra en el expediente oficio No. 125 de fecha mayo 3 del 2023; remitido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla; enviado vía correo electrónico el día 28/07/2023, a las 11:03 A.M. y mediante el cual comunica que dentro del proceso Ejecutivo que cursa en ese despacho; radicado bajo el No. 080013153014202300068, iniciado por ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. contra EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se decretó mediante auto de fecha mayo 2 del 2023 el embargo del remanente de lo que pudiere resultar dentro del proceso radicado bajo el No. 08001315300720210010300, que se adelanta ante el Juzgado 07 Civil del Circuito de Barranquilla.

Por consiguiente una vez revisado el proceso de la referencia, este despacho procederá a no acceder a la medida cautelar decretada por el Juzgado Catorce Civil del Circuito y comunicada mediante oficio No. 125 de fecha mayo 3 del 2023; remitido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla; enviado vía correo electrónico el día 28/07/2023, a las 11:03 A.M.; por cuanto revisado el expediente digital se pudo constatar que el proceso que cursó en este despacho terminó mediante auto de fecha abril 27 del 2023 por transacción, por consiguiente no es procedente avocar el embargo del remanente presentado.

Por lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el Juzgado Catorce Civil del Circuito, en lo relativo al embargo del remanente o de lo que pudiere resultar dentro del proceso radicado bajo el No. 08001315300720210010300, por las razones anotadas. Informar en tal sentido. Líbrese oficio

CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

A.J.G.B.